



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de liquidación - sucesión, radicado con el número 2019-00063-00, junto con oficio allegado por la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFIENTES por el cual solicita reconocimiento de personería jurídica y allega solicitud para reconocer herederos por representación, decretar medidas cautelares, y allega documentos. Sírvase proveer.

Zipacón, catorce (14) de diciembre de 2022. -

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: LIQUIDACION-SUCESION**

**RAD: No.- 2019-00063**

**Demandantes: MARIA AMPARO SABOGAL Y OTROS.**

**Causantes: DOMINGO SABOGAL PEÑA Y BETSABE LOMBAN**

Revisado el informe secretarial procede este juzgado a revisar lo solicitado por la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFIENTES, la cual solicita:

**PRIMERA:** Solicito H. Señor Juez se me reconozca Personería para actuar dentro del Proceso No. 201900063 – SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los Causantes señores DOMINGO SABOGAL PEÑA y BETSABÉ LOMBANA como mandataria judicial de los señores ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, STELLA FORERO CASTILLO, ERNESTO FORERO CASTILLO, OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA, en la forma y términos del mandato por ellos conferido y que anexo a este escrito.

**SEGUNDA:** Solicito H. Señor Juez se RECONOZCA a los señores STELLA FORERO CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.411.624 expedida en Zipaquirá (Cund.) y ERNESTO FORERO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.845 expedida en Zipaquirá (Cund.), como HEREDEROS en REPRESENTACIÓN de su progenitora heredera reconocida BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO, fallecida el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Zipaquirá (Cund.).

**TERCERA:** Solicito H. Señor Juez se RECONOZCA a los señores OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.393 expedida en Zipaquirá (Cund.), DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.148 expedida en Zipaquirá (Cund.), MAURICIO CASTILLO FETECUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.535 expedida en Zipaquirá (Cund.), ELIZABETH CASTILLO FETECUA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.413.794 expedida en Zipaquirá (Cund.), DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.220 expedida en Zipaquirá (Cund.) como HEREDEROS en REPRESENTACIÓN de su progenitor heredero reconocido RICARDO CASTILLO SABOGAL, quien falleció el pasado diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Zipaquirá (Cund.).

**CUARTA:** Solicito H. Señor Juez que de conformidad con lo requerido en el acápite de medidas cautelares del libelo incoatorio, se DECRETE la medida cautelar allí solicitada, de conformidad con lo consagrado en el art. 480 del Código General del Proceso.



**QUINTA:** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su H. Despacho en proveído del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), me permito remitir:

1.- Certificaciones expedidas por el Coordinador (E) del Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil. en las cuales se certifica que, a la fecha, en el Archivo Nacional de Identificación los documentos de identificación de los causantes DOMINGO SABOGAL PEÑA y MARÍA BETSABÉ LOMBANA VDA. DE SABOGAL fueron CANCELADOS POR MUERTE (facultad Ley 1365 de 2009) mediante Resoluciones 9236 del 3/08/2010 y 3053 del 1/01/1978 respectivamente.

2.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156 – 56441 correspondiente al único bien relacionado en la sucesión.

Por tanto, me permito solicitar H. Señor Juez, que por intermedio de su H. Despacho sea remitida esta información a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme así lo dispuso y ordenó esa entidad en oficio con Radicado DIAN No. 8084-2019 de fecha 1 de octubre de 2019, dirigido al Juzgado y recibido el 4 de octubre del mismo año, y en el que señaló: "...información que debe ser remitida por medio de autoridad competente. los cuales no fueron anexados al radicado ... Agradezco su atención y diligencia, ya que estos documentos son de suma importancia para continuar con éste trámite...".

**SEXTA:** Solicito H. Señor Juez se dé estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso, conforme se ordenó por su Despacho en el numeral 5° de la providencia de fecha 15 de agosto de 2019, ya que los mencionados señores fueron notificados y dentro del término de ley no hicieron ninguna manifestación.

**SÉPTIMA:** Y, por último, me permito solicitar H. Señor Juez me sea expedida, a mi costa, una copia del "...Informe y del CD de realización de levantamiento topográfico del predio objeto del presente proceso..." relacionado en el numeral 16. del acápite de **PRUEBAS Y ANEXOS – Documentales.**

Procede este juzgado a revisar cada una de las peticiones presentadas por la Dra SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES:

En referencia a la solicitud primera, se encuentra que la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES allega adjunta con su solicitud poder especial conferido por los señores ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, STELLA FORERO CASTILLO, ERNESTO FORERO CASTILLO, OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA. Por el cual otorgan poder para que los represente como herederos de la señora MARIA ANSELMA SABOGAL DE CASTILLO dentro del proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2019-00063 de los causantes DOMINGO SABOGAL PEÑA Y BETSABE LOMBANA.

De acuerdo a lo anexado y al poder allegado y en concordancia con lo establecido en el art 74 del CGP, este Juzgado accede a reconocer personería a la doctora Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES para obrar en representación de los señores ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, STELLA FORERO CASTILLO, ERNESTO FORERO CASTILLO, OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA.

Con respecto a la solicitud segunda, la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES allega adjunto a la solicitud registro de defunción de BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO con indicativo serial 09533774, registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de los señores STELLA FORERO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.411.624 expedida en Zipaquirá (Cund.) y ERNESTO FORERO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.845 expedida en Zipaquirá (Cund.).

Teniendo en cuenta que se acredita el fallecimiento de la señora BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO y que igualmente los señores STELLA FORERO CASTILLO y ERNESTO



FORERO CASTILLO allegaron mediante su apoderada los respectivos registros civiles en donde consta que la señora BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO es su progenitora, este Juzgado reconoce como herederos en representación de BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO a los señores STELLA FORERO CASTILLO y ERNESTO FORERO CASTILLO.

En referencia a la solicitud tercera, la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES allega adjunto a la solicitud registro de defunción de RICARDO CASTILLO SABOGAL con indicativo serial 10552262, registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de los señores OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.409.393 expedida en Zipaquirá (Cund.), DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.148 expedida en Zipaquirá (Cund.), MAURICIO CASTILLO FETECUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.535 expedida en Zipaquirá (Cund.), ELIZABETH CASTILLO FETECUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.413.794 expedida en Zipaquirá (Cund.), y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.220 expedida en Zipaquirá (Cund.).

Revisada la solicitud se encuentra que se acredita el fallecimiento del señor RICARDO CASTILLO SABOGAL y que igualmente los señores OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA allegaron mediante su apoderada los respectivos registros civiles en donde consta que el señor RICARDO CASTILLO SABOGAL es su progenitor, por lo anterior este Juzgado reconoce como herederos en representación de RICARDO CASTILLO SABOGAL a los señores OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud cuarta se procede a revisar el expediente encontrando que en el escrito de demanda (folio 11) acápite MEDIDAS CAUTELARES, la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-56441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Por lo anterior y en concordancia con lo establecido por el Art 480 del C.G.P este Juzgado accederá a decretar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-56441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Revisada la solicitud quinta se encuentra que la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES allega adjuntos a su solicitud los documentos que son requeridos mediante oficio de fecha 01 de octubre de 2019 por parte de la DIAN (folio 85), lo anterior con el fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha 15 de agosto de 2019, e igualmente solicita que se oficie nuevamente a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, incluyendo los documentos aportados.

Por lo anterior este Juzgado accede a lo solicitado y ordenará librar los oficios correspondientes a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 490 del C.G.P.

Revisada la petición sexta se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019 (folio 64) en su numeral 5 ordenó notificar a los señores MATILDE DIAZ, PEDRO PABLO DIAZ, DOMINGO SABOGAL, VICENTE SABOGAL y LUZ MARINA SABOGAL MORENO, teniendo en cuenta lo anterior el 05 de septiembre de 2019 la Dra SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO allegó oficio con constancia de la publicación realizando el emplazamiento y de envió de las citaciones, igualmente aportando copia de la cédula del señor PEDRO PABLO DIAZ SABOGAL y partida de bautizo de MATILDE DIAZ, posteriormente la señora LUZ MARINA SABOGAL MORENO se notificó personalmente el 17 de septiembre de 2019, y los señores MATILDE DIAZ y PEDRO PABLO DIAZ se notificaron personalmente el día 08 de octubre de 2019, El día 16 de octubre de 2019 la señora LUZ MARINA SABOGAL MORENO allega contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa dentro del expediente que los señores DOMINGO SABOGAL y VICENTE SABOGAL no han sido notificados personalmente de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019, sin embargo en el expediente en el folio 36 se encuentra copia del registro civil de defunción del señor VICENTE SABOGAL, pero no existe claridad si el señor DOMINGO SABOGAL se encuentra vivo ya que la



apoderada de la demandante mediante oficio (folio 49) indica que no se conoce descendencia del señor DOMINGO SABOGAL y dentro del expediente solo se encuentra una partida de bautismo del mismo (folio 34).

De acuerdo a lo anterior no se puede dar cumplimiento a lo establecido en el Art 492 del C.G.P, debido a que los señores LUZ MARINA SABOGAL MORENO, MATILDE DIAZ y PEDRO PABLO DIAZ SABOGAL fueron notificados personalmente y manifestaron tener la intención de hacerse parte en el proceso, igualmente de los mismos reposan dentro del expediente los respectivos registros civiles que acreditan la condición de herederos de los causantes.

En el caso de los señores VICENTE SABOGAL y DOMINGO SABOGAL, no existe constancia dentro del proceso que hayan sido citados para su notificación personal, y no existe claridad si el señor DOMINGO SABOGAL se encuentra vivo, sin embargo, en el folio 49 del proceso la parte demandante manifiesta que tanto el señor VICENTE SABOGAL y DOMINGO SABOGAL no tienen hijos o descendencia conocida.

Con respecto a la solicitud séptima este Juzgado una vez revisado el expediente no encuentra dentro de las pruebas adjuntas con el escrito de la demanda, el informe y CD de realización de levantamiento topográfico del predio objeto del presente proceso, por consiguiente, no puede acceder a su solicitud, sin embargo, se ordenará remitir el link del expediente digital para su consulta.

De acuerdo a lo expresado anteriormente este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía 35.419.437 y TP 150.073 DEL C.S.J para actuar dentro del proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2019-00063 de los causantes DOMINGO SABOGAL PEÑA Y BETSABE LOMBANA, obrando en representación de los señores **ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, STELLA FORERO CASTILLO, ERNESTO FORERO CASTILLO, OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA.**

**SEGUNDO. RECONOCER** como herederos en representación de la señora **BLANCA CECILIA CASTILLO DE FORERO** a los señores **STELLA FORERO CASTILLO y ERNESTO FORERO CASTILLO** de acuerdo a los registros civiles de defunción y nacimiento allegados.

**TERCERO. RECONOCER** como herederos en representación del señor **RICARDO CASTILLO SABOGAL** a los señores **OLGA MARÍA CASTILLO FETECUA, DANIEL RICARDO CASTILLO FETECUA, MAURICIO CASTILLO FETECUA, ELIZABETH CASTILLO FETECUA, y DIEGO ANDRÉS CASTILLO FETECUA** de acuerdo a los registros civiles de defunción y nacimiento allegados.

**CUARTO. DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 56441 de propiedad del causante el señor **DOMINGO SABOGAL PEÑA**, identificado con C.C. No. 463.949.

**QUINTO. OFICIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá (Cundinamarca), a efectos de que se sirva inscribir dicho embargo y expedir el certificado respectivo.

**SEXTO. INCORPORAR** al proceso las certificaciones expedidas por el Coordinador (E) del Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las cuales se certifica que, a la fecha, en el Archivo Nacional de Identificación los documentos de identificación de los causantes **DOMINGO SABOGAL PEÑA y MARÍA BETSABÉ LOMBANA VDA. DE SABOGAL** fueron **CANCELADOS POR MUERTE** e igualmente Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156 - 56441.

**SEPTIMO. OFICIAR** a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto



de 2019, remitiendo los documentos requeridos por la DIAN mediante oficio 1.32.244.443.15322 de fecha 01 de octubre de 2019.

**OCTAVO. NO ACCEDER** a la solicitud sexta presentada por la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES en la cual solicita dar cumplimiento a lo establecido en el ART 492 del C.G.P de acuerdo a las razones anteriormente expuestas.

**NOVENO. REQUERIR** a la parte demandante para que remita citación para notificación personal al señor **DOMINGO SABOGAL**, o en su defecto informe a este Juzgado si el señor **DOMINGO SABOGAL** actualmente se encuentra con vida.

**DECIMO. REMITIR** link del expediente digital a la la Dra. SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES permitiéndole el acceso para su consulta.

NOTIFIQUESE

*Carlos Y. Cespedes Garcia*  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE ZIPACON  
CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 2  
En presente providencia

En la fecha Hoy 02 FEB 2013  
Siendo las 8:00 A.M

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
SECRETARIO